

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial,

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

### CIRCULAR.

Esta Junta, en sesión celebrada el día 13 del corriente, á que concurrieron bajo mi presidencia los Sres. D. Práxedes M. Sagasta, D. Cristino Martos, D. Nicolas Salmerón, D. Emilio Castelar, Don Antonio Cánovas del Castillo, D. Francisco de Cárdenas, Marqués de la Vega de Armijo, D. Juan Valero y Soto, D. José de Elduayen, D. Rafael Cervera, D. Francisco Silvela, D. Víctor Balaguer, D. Gaspar Nuñez de Arce, y D. Trinitario Ruiz Capdepón, ha adoptado los siguientes

### ACUERDOS.

#### PRIMERO.

La Junta central no resolverá ninguna reclamación que se la dirija por actos ú omisiones definidos y penados como delitos en la ley Electoral, de los cuales compete conocer únicamente á la jurisdicción ordinaria en virtud de lo dispuesto en el art. 101 de la expresada ley.

Tampoco resolverá ninguna reclamación por falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que dicha ley, ó las disposiciones dictadas ó que se dicten para su ejecución, impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales y no constituyen delito mientras no se presenten documentos para justificar la reclamación, debiendo expresarse en ella el domicilio por lo menos del primero de los firmantes.

### SEGUNDO.

Las reclamaciones relativas á la constitución de las Juntas municipales del censo se formularán por escrito ante las mismas Juntas, pudiendo acudirse contra sus resoluciones á la Junta central.

### TERCERO.

Estos acuerdos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Y lo participo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva adoptar las medidas oportunas para que se publiquen en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio del Congreso 14 de Octubre de 1890.

El Presidente,

Manuel Alonso Martinez.

Sr. Presidente de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral de....

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1888, para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por concurso único las plazas de Maestras ó Maestros de las Escuelas incompletas de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

#### PROVINCIA DE MADRID.

##### Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de maestra ó maestro de las de la Carretera de Extremadura (Carabanchel bajo) y Villavieja, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una y emolumentos legales.

Las idem de las de Robledillo de la Jara y Serranillos, con el sueldo anual de 600 pesetas cada una y emolumentos legales.



Las idem de las de Colmenarejo, Prádena del Rincón, Ribas de Jarama y Villanueva de Perales, con el de 500 pesetas cada una y emolumentos legales.

La idem de la de Húmera (Pozuelo de Alarcón), con 400 pesetas y emolumentos legales.

Las idem de Navalafuente y Puebla de la Mujer Muerta, con 300 pesetas cada una y emolumentos legales.

La sustitución temporal de la de Piñuécar, conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873, con el sueldo anual de 300 pesetas y emolumentos legales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

*Escuela de niños.*

La plaza de maestro de la de Valdemanco, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y emolumentos legales.

*Escuela de niñas.*

La plaza de maestra de la de Valdemanco, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y emolumentos legales.

PROVINCIA DE CUENCA.

*Escuelas de ambos sexos.*

Las plazas de maestra ó maestro de las de La Cierva, Poyatos y San Martín de Boniches, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una y emolumentos legales.

La idem de la de Ribagorda, con el sueldo anual de 450 pesetas y emolumentos legales.

La idem de la de Pedro Izquierdo (Moya), con el de 400 pesetas y emolumentos legales.

Las idem de las de Collados, Fuencaliente (Mira), Monreal y Narboneta, con 300 pesetas cada una y emolumentos legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

*Escuelas de ambos sexos.*

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Alarilla, Aldeanueva de Guadalajara, Canredondo, Piqueras, Sayatón y Torrubia, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una y emolumentos legales.

La idem de la de Viana de Mondejar, con el sueldo anual de 410 pesetas y emolumentos legales.

La idem de la de Yebes, con el de 402'50 pesetas y emolumentos legales.

La idem de la de Cabezadas, con 400 pesetas, de las que satisface 277'50 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además los emolumentos legales.

La idem de la de Valtablado del Rio, con 400 pesetas, de las que satisface 230 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además los emolumentos legales.

La idem de la de Valdeavellano, con 305 pesetas y emolumentos legales.

La idem de la de Torremocha del Campo, con 300 pesetas y emolumentos legales.

La idem de la de Canales del Ducado, con 275 pesetas y emolumentos legales.

La idem de la de Negredo, con 250 pesetas y emolumentos legales.

La idem de la de Naharros (La Miñosa), con 233'75 pesetas y emolumentos legales.

La idem de la de La Isabela (Sacedón), con 175 pesetas y emolumentos legales.

La idem de la de Valdarachas, con 170 pesetas y emolumentos legales.

La sustitución temporal de la de Valdelagua, conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873, con el sueldo anual de 288'75 pesetas y emolumentos legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

*Escuelas de ambos sexos.*

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Caballar, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas y emolumentos legales.

La idem de la de Aragoneses, con el sueldo anual de 500 pesetas y emolumentos legales.

La idem de la de Chavida, con el de 400 pesetas y emolumentos legales.

La idem de la de Aldeonsancho, con 395 pesetas y emolumentos legales.

La idem de la de Torredondo, con 300 pesetas y emolumentos legales.

La idem de la de Ortigosa de Pestaño, con 290 pesetas y emolumentos legales.

La idem de las de Arahuetes, Parahona, Castiltierra, Parral y Villovela, con 275 pesetas cada una y emolumentos legales.

PROVINCIA DE TOLEDO.

*Escuela de niños.*

La plaza de Maestro de la de Argés, dotada con el sueldo anual de 562'50 pesetas, 50 para casa habitación y demás emolumentos legales.

*Escuela de niñas.*

La plaza de maestra de la de Torrecilla, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas, 50 para casa habitación y demás emolumentos legales.

*Escuelas de ambos sexos.*

La plaza de maestra ó maestro de la de Puerto de San Vicente, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, 50 para casa habitación y demás emolumentos legales.

La idem de la de Paredes, con el sueldo anual de 500 pesetas, 40 para casa habitación y demás emolumentos legales.

La idem de la de Sotillo de las Palomas, con el de 375 pesetas, 40 para casa habitación y demás emolumentos legales.

Las maestras y maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutará ésta capaz y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las maestras y maestros con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que éstos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de maestro en el caso de que no lo solicite maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Excmo. Sr. Rector de este distrito universitario, pero habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondan las vacantes durante el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional, ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde últimamente hallan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar, además cuantos documentos posean y que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Las Maestras y Maestros que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten de las anunciadas en la presente época de concurso.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica



en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.  
 Madrid 11 de Octubre de 1890.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta del 15 de Octubre).

**JUNTA PROVINCIAL del Censo electoral de Guadalajara.**

**ANUNCIO**

A virtud de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 7 del corriente mes, esta Junta provincial del Censo electoral, se reunirá el día 20 del corriente mes, á las ocho de su mañana, en el Salón de actos públicos de la Diputación, para examinar las listas formuladas por las Juntas municipales de Luzón y Molina, y resolver las reclamaciones de inclusión y exclusión de electores que con arreglo al art. 14 de la Ley de 26 de Junio último, se hayan interpuesto ante dichas Juntas ó que se interpongan ante esta provincial en el expresado día.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, para general inteligencia.

Guadalajara 17 de Octubre de 1890.—El Presidente, Gregorio García Martínez.

**CUADRO DE RECLUTAMIENTO DE GUADALAJARA**

Núm. 7.

Don Rafael de Miguel Ruiz, Teniente del Cuadro de Reclutamiento de Guadalajara, núm. 7, y Fiscal de las sumarias que se instruyen por orden del señor Coronel de esta zona contra el recluta Pedro Torre Herrero, por no haberse presentado en la Caja de reclutas en los días señalados para la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Torre Herrero, recluta del último reemplazo, natural y vecindado en Pajares, provincia de Logroño, hijo de Lorenzo y de María, de oficio comerciante, soltero y de diez y nueve años de edad, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su estatura un metro 565 milímetros, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca á mi disposición en la Caja de reclutas de esta zona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Pedro Torre Herrero, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á esta Caja de reclutas y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Guadalajara á 11 de Octubre de 1890.—Rafael de Miguel.

Don Rafael de Miguel Ruiz, Teniente del Cuadro de Reclutamiento de Guadalajara, núm. 7, y Fiscal de la sumaria mandada instruir por el señor Coronel Jefe de esta zona contra el recluta Juan Ruiz Sanz, por no haberse presentado en los días señalados para la concentración en esta Caja de reclutas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Ruiz Sanz, natural de Soria y vecindado en Lumbreras, provincia de Logroño, recluta del último reemplazo, hijo de Carlos y de Juliana, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio comerciante, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, color bueno, frente espaciosa, y de 1 metro 555 milímetros

(Sigue á la plana 4.)

**Jefatura de Minas de Guadalajara.**

*Relación de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este Distrito, en los expedientes de las minas que á continuación se expresan, con expresión de los días en que aquellas han de verificarse.*

FECHA de las operaciones.	Número de los expedientes.	Nombres de las minas.	Término en que radican.	SITIO.	Interesado.	Operación.	Minas colindantes.	Interesados.
21 y 22 de Octubre.	17	San Pablo.....	Robledo y La Bod.ª	El Hornacho.....	D. Octavio Pierat.	Demarcación		Envidiable..... D. Santos García. Luiss..... Benito Ibaive.
23 de id.....	123	Demasia San Pablo.....	Hiendelaencina.....	Canto Blanco.....	Francisco Javier Jimenez.....	Reconocim.º	Valenciana 1.ª.....	Sociedad Nueva Santa Cecilia. Idem. Idem. D.ª Manuela Gurtubay.
24 al 30 de id.....	126	Galileo.....	Idem.....	El Raso.....	Benito Ibaive.....	Demarcación	El Relámpago.....	D. Vicente Joaquín.

Guadalajara 14 de Octubre de 1890.



de estatura, para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca á mi disposición en la Caja de reclutas de esta zona, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Juan Ruiz Sanz, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á esta Caja de reclutas y á mi disposición, pues así acordado lo tengo en diligencia de este día.

Dado en Guadalajara á 11 de Octubre de 1890.—Rafael de Miguel. —3717

## Ayuntamientos constitucionales.

### BALCONETE.

El repartimiento de consumos correspondiente al año económico actual, se halla nuevamente expuesto al público en esta Secretaria por término de ocho días para oír reclamaciones, contándose este término desde el día que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia.

Igualmente se anuncia el segundo remate de los pastos del monte Dehesa boyal para que puedan pastar 100 cabezas lanares, bajo el tipo de 75 pesetas, segun se anuncio y se celebró remate el día 11 del actual, y no habiendo licitadores se anuncia nuevamente para el día 25 del actual y hora de las diez de su mañana, bajo de cumplir con las condiciones facultativas y demás que hay puestas.

Balconete 14 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Felix García. —3716

### HUMANES.

No habiendo aceptado los vecinos ganaderos de esta villa el aprovechamiento de pastos del monte de estos propios titulado Aquel cabo, para 1.000 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrio, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa el día 20 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de 0'75 céntimos y 1'50 pesetas respectivamente cada cabeza, con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se establecen en el plan general inserto en periódico oficial núm. 108.

Humanes 14 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Andrés Marchamalo.—El Secretario, Mariano Z. Ramirez.

### OLMEDA DE JADRAQUE.

No habiendo aceptado los ganaderos de este pueblo en su total el disfrute de pastos del monte Dehesa boyal de estos propios, concedidos para el corriente año económico el plan general de aprovechamientos forestales, se subastan los sobrantes para 12 vacunos, 5 mulares, 4 asnales y 150 lanares, bajo el tipo y condiciones generales y económicas que se hallan de manifiesto.

El acto tendrá lugar el día 15 de Noviembre próximo á las doce de la mañana, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia y comisión correspondiente.

Olmeda de Jadraque 14 de Octubre de 1890.—El Alcalde Gregorio Ruiz.—El Secretario, Mateo Monge.

### VADEAVELLANO

No habiendo aceptado en su totalidad los vecinos ganaderos de esta villa el aprovechamiento de pastos del monte de estos propios denominado Gorrón y Montellano, señalado con el núm. 60 del catálogo general, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar en las Casas consistoriales el día 15 de Noviembre próximo y hora de diez á once de su mañana, para 317 cabezas lanares, bajo el tipo de 75 céntimos de peseta cada una, con sujeción al pliego de condiciones que se establecen en el plan general y las acordadas por este Ayuntamiento.

Valdeavellano 13 de Octubre de 1890.—El Alcalde Ignacio Rojo.—El Secretario, Juan Torija.

## Juzgados municipales.

### HONTANARES.

D. Lucio Lopez y Lopez, Secretario habilitado del Juzgado municipal por incompatibilidad de D. Nicolás Martínez Montero, que lo es el propietario de esta villa de Hontanares, en el partido de Brihuega, provincia de Guadalajara.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, celebrado en rebeldía en este Juzgado municipal el día 29 de Septiembre próximo pasado, á instancia del demandante D. Nicolás Lopez Alcolea, de esta vecindad, mayor de edad, de estado casado y profesión labrador, contra D. Eugenio Moreno Somolinos, natural y vecino de Romanillos de Atienza, en esta provincia arriba citada, de estado casado, sobre reclamación de 36 pesetas 20 céntimos, ha recaído la siguiente sentencia en rebeldía del demandado, cuya parte dispositiva de dicha sentencia es como sigue:

Fallo: Que debía condenar y condeno en rebeldía al susodicho Eugenio Moreno, vecino de Romanillos de Atienza, al pago de 36 pesetas 20 céntimos que le reclama el demandante, con más las costas y gastos causados y que se causen hasta su total solvencia, cuya suma hará efectiva en término de ocho días siguientes al de la publicación de la parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, y de no efectuarlo, á petición del demandante, se procederá al embargo y venta de sus bienes del demandado, hasta en cantidad suficiente á cubrir el débito y costas devengadas. Así por esta sentencia definitiva lo mandó y firma el Sr. D. Cirilo Alcolea, Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—Cirilo Alcolea.—El Secretario, Lucio López.

*Publicación.*—Leída y publicada fué la anterior sentencia pronunciada por el Sr. Juez municipal hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha, ante los testigos Mariano López y Antero López, de esta vecindad, de que yo como Secretario habilitado certifico.—Mariano López.—Antero López.—Lucio López.

*Notificación al demandante.*—Incontinenti yo el Secretario habilitado notifiqué por lectura íntegra y di copia de la anterior sentencia al demandante D. Nicolás López Alcolea, y no firma por no saber, haciéndolo un testigo á su ruego, de que certifico.—Testigo á ruego.—Manuel de Diego.—El Secretario, Lucio Lopez.

*Otra en Estrados.*—Acto seguido hice igual notificación en los Estrados de este Juzgado y fijé copia en la puerta del local donde celebra audiencia, ante los enunciados testigos Mariano López y Antero López, de esta vecindad, de que certifico.—Mariano López.—Antero López.—El Secretario, Lucio López.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original, á que me remito caso necesario.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia expido la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Juez municipal y la sello con el de este Juzgado.

Hontanares 8 de Octubre de 1890.—El Secretario, Lucio López.—V.º B.º—El Juez municipal Cirilo Alcolea. —3698